

**I - ASEGURADO**

**II - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y SITUACIÓN**

DESCRIPCIÓN: Fabrica, Almacén de productos pirotécnicos

SITUACIÓN:

**III - COBERTURAS**

BIENES ASEGURADOS CAPITALES Euros

- Continente .....
- Maquinaria .....
- Instalaciones .....
- Existencias capital fijo .....

TOTAL .....  
=====

**Asimismo se hace constar que los vehículos en reposo, siempre que estén detallados, se encuentran asegurados en exceso de los seguros obligatorios y/o voluntarios que tuvieran contratados.**

ART 2º REISGOS OPCIONALES

- Incendio, Rayo, Explosión y Extensión de Garantías.....INCLUIDO
- Gastos de extinción de salvamento.....INCLUIDO
- Gastos de desescombro.....INCLUIDO
- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones.....INCLUIDO
- Daños ocasionados en los aparatos eléctricos y de ofimática.....INCLUIDO
- Bienes propiedad de terceras personas.....INCLUIDO
- Gastos de ingeniería.....INCLUIDO
- Robo y expoliación.....INCLUIDO
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado.....INCLUIDO
- Robo y expoliación en metálico de caja fuerte.....INCLUIDO
- Expoliación transportadores de fondos.....INCLUIDO
- Roturas de cristales.....INCLUIDO
- Reposición a nuevo.....INCLUIDO

Compensación de capitales.....INCLUIDO

#### IV - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

##### LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

( por todos los conceptos ).....

SUBLÍMITES ( que no incrementan el límite máximo de indemnización )

- Gastos de extinción y salvamento.....10% del Capital Asegurado
- Gastos de desescombro.....10% del Capital Asegurado
- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones 5% del Capital Asegurado con máximo de.....6.010 E
- Daños ocasionados en los aparatos eléctricos y de ofimática.....18.030 E
- Bienes propiedad de terceras personas..... 6.010 E
- Permisos y licencias..... 2% del Capital Asegurado
- Gastos de ingeniería..... 18.030 E
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado..... 601 E
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte..... 6.010 E
- Expoliación transportadores de fondos..... 6.010 E
- Desperfectos por robo..... 6.010 E
- Rotura de cristales.....1.202 E

#### V - FRANQUICIAS

Es aplicación y por siniestro para la Cobertura de Extensión de Garantías una franquicia del 10% del siniestro con mínimo de 150 E - Ptas y máximo 1.502 E.

#### VI - DURACIÓN DEL SEGURO

Anual renovable

#### VII - PRIMA

El presente seguro devengará una prima anual en Euros de :

PRIMA NETA	CLEA	C.E.S.E.I.	I.P.S.	CONSORCIO	TOTAL

Se hace constar que la tasa para el cálculo de la prima y de las sucesivas regularizaciones es del

#### VIII - CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

**A PRIMER RIESGO:** La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del interés objeto del seguro, sin que, por lo tanto, haya aplicación de la regla proporcional. Dicho capital será reducido automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, a menos que el Tomador o Asegurado abone la prorrata de prima correspondiente.

**VALOR TOTAL:** La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si no llegase a cubrirlo, el Asegurado es considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

**VALOR PARCIAL:** La modalidad de seguro que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado sería considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendría que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

**SUMA ASEGURADA / LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo

**REGLA PROPORCIONAL:** Es la proporción existente entre la Suma Asegurada fijada en la Póliza y el valor efectivo de los bienes asegurados ( o el importe efectivo de la prestación económica garantizada ), en cualquier momento en que esté vigente el contrato de seguro, incluso en el momento anterior a la existencia del siniestro.

**DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

**CONTINENTE / EDIFICIO:** Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas ( agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal ). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena colectiva de televisión, si la hubiere.

Igualmente quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

## **CONTENIDO / MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES:**

### **1. PERSONALES**

Conjunto de bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos ( excepción hecha de vehículos a motor, remolques y embarcaciones ) que se hallen dentro de la vivienda o en los locales dependientes de la misma, siempre que los bienes sean propiedad del Asegurado, de sus familiares o de las personas que con él convivan o del personal a su servicio.

### **2. DIVERSOS O INDUSTRIALES:**

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán comprendidos en la cobertura del seguro los daños causados, por las coberturas de la póliza, en los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, cuadros de valor artístico, pieles, joyas, plata labrada, colecciones filatélicas o numismáticas, planos, diseños, patrones, modelos, moldes, matrices, o cualesquiera objetos de especial valor que se hallaren en el objeto asegurado aun cuando se pruebe su preexistencia y destrucción o deterioro por el siniestro.

3. EXISTENCIAS: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

### **COBERTURA DE INCENDIOS, EXPLOSIÓN, RAYO Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS**

A efectos de cobertura se entenderá por :

**GASTOS DE SALVAMENTO:** Los originados por el empleo de medios para minorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o evitar su propagación.

#### **OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

#### **DEFINICIONES - DAÑOS -**

**INCENDIO:** La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

**EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN:** La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

**RAYO:** La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

### **RIESGOS CUBIERTOS**

#### **COBERTURAS BÁSICAS**

MUSINI, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, se obliga a cubrir los riesgos cuyas coberturas se especifican a continuación :

##### **1. Incendio**

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Continente y/o contenido los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por causa fortuita

##### **2. Explosiones e implosiones**

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Continente y/o contenido los daños por explosiones, aún cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio y siempre que se originen dentro del edificio o recinto en que se encuentren los bienes asegurados, con las exclusiones que específicamente se citan más adelante.

Se excluye de esta cobertura:

- Daños causados por explosión de aparatos o materiales cuya existencia no hubiera sido declarada en Póliza.
- Los originados por la energía nuclear.
- Los producidos en recipientes y aparatos al ser sometidos a ensayos de resistencia a la presión.
- Los originados por intensidad o tensión eléctrica, excesivas o insuficientes; fallos de aislamiento; cortocircuitos; circuitos abiertos o arco eléctrico; efectos de electricidad estática o similares en bienes que consuman, generen, transformen, acumulen o distribuyan energía eléctrica.
- La rotura de recipientes o conducciones debida a la congelación.

### 3. Caída del rayo

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Continente y/o contenido los daños materiales causados por la caída del rayo, aunque no vaya seguido de incendio, en toda clase de bienes, muebles e inmuebles que se encuentren designados como asegurados. Con exclusión de los daños ocasionados en los aparatos, líneas, y maquinaria eléctrica o electrónica, salvo pacto en contrario.

### 4. Extensión de Garantías

#### a) Actos de vandalismo o malintencionados

Los daños materiales directos cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador del Seguro o Asegurado.

Se excluyen de esta cobertura:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

#### b) Lluvia, viento, pedrisco y nieve

Los daños materiales causados directamente por la acción de los fenómenos atmosféricos enunciados, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes, o, en su defecto, mediante la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por MUSINI y el Asegurado.

Se excluye de esta cobertura:

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los daños producidos por heladas, frío olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

- Los daños producidos a los bienes muebles depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

#### c) Daños por agua

Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua, o de depósitos o aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados o que contienen los bienes asegurados, aún cuando aquéllos se encuentren en el exterior.

Se garantizan asimismo los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural,

canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construídos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

- Los daños a las mercancías situadas a una altura inferior a 15 centímetros del suelo, salvo que estén paletizadas o por sus propias características no puedan estar paletizadas.

- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

- Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación de los bienes asegurados.

#### d) Humo

Los daños materiales a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de las conducciones adecuadas.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

- Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.

#### e) Choque o impacto de vehículos terrestres

Los daños materiales producidos por choque o impacto de vehículos terrestres o de los objetos por ellos transportados, contra los bienes asegurados.

Se excluyen de esta cobertura :

- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

f) Caída de aeronaves o aeronaves

Daños materiales producidos por caída de aerolitos, aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Se excluyen de esta cobertura :

- Los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

g) Ondas sónicas

Los daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

h) Derrame del agente extintor de las instalaciones de protección contra incendios.

Los daños materiales directos producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Se excluyen de esta cobertura :

- Los daños producidos por el propio sistema automático de extinción de Incendios, en aquella parte en que se produjo el derrame, escape o fuga.

- Cualquier conducción utilizada para fines distintos al de la extinción.

- Cualquier conducción o instalación situada fuera del recinto que contiene los locales asegurados o que pertenezcan al sistema de distribución pública de agua.

## **RIESGOS EXCLUÍDOS**

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales y de las específicas de cada cobertura que figuran en el Apartado anterior Riesgos Cubiertos, MUSINI no garantiza los siniestros :

1. Los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en Póliza, tenga o no conocimiento de los mismos el Asegurado.

2. Los daños producidos en setos, plantas, postes, paneles, antenas, anuncios y chimeneas, salvo pacto en contrario.

3. Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

4. La destrucción o deterioro de los Bienes Asegurados fuera del lugar descrito en la Póliza.

5. Los perjuicios o pérdidas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

6. Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.

7. Los daños o desperfectos que sufran las existencias durante su cocción o vulcanización, dentro de moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendio durante dichas operaciones; pero sí se responderá de los daños causados a los demás Bienes Asegurados a los que se propague el incendio originado en los citados moldes u hornos. También se responderá de los daños que sufran las Existencias que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de éstos.

8. Los daños debidos o causados durante la confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden de cualquier Autoridad Civil o Militar.

9. En relación con los riesgos descritos en los puntos a) al i) inclusive, del Apartado (Riesgos Cubiertos) de la presente cobertura, quedan asimismo excluidos :

9.1 Los daños por hechos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del indicado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

9.2. Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la Garantía de Ondas Sónicas, Punto g), del Apartado (Riesgos Cubiertos).

9.3. Los daños que se produzcan con ocasión o/a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos.

9.4. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los Bienes Asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

9.5. Los daños producidos con ocasión o/a consecuencia de siniestros sobre los que, aun teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

9.6. Los daños a los Bienes Asegurados debidos a cambio de temperatura, interrupción de energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire aunque sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

9.7. Los daños producidos por corrosión, polución y contaminación.

10. Los costes, multas, sanciones o gastos incurridos o soportados por el Asegurado o impuestos al mismo por orden de cualquier Institución Gubernativa, Tribunal de Justicia o Autoridad, en relación con todo tipo o clase de incidente que afecte al medio ambiente, incluyendo escapes, polución o contaminación por cualquier causa.

### **GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares:

a) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para, cortar o extinguir el siniestro e impedir su propagación, incluyendo los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas ( entre los que se incluye la Tasa Municipal de Bomberos ).

b) Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualquier otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

### **GASTOS DE DESESCOMBRO**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares, los gastos de desescombros. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro sea comprendido en la garantía del seguro. El importe de estos gastos debe ser objeto de tasación por parte de los peritos designados, de acuerdo con las Condiciones de la póliza.

Quedan excluidos de la cobertura los gastos:

a) Extracción de material contaminante de los escombros.

b) Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.

c) Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.

d) Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para su almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

### **GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MODELOS, MATRICES, PLANOS, DISEÑOS Y PATRONES**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Està excluido de esta cobertura la desaparición o deterioro de datos en soportes informáticos.

### **DAÑOS OCASIONADOS EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y OFIMÁTICOS**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos, ofimáticos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aún cuando no se derive incendio.

### **BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS**

Se cubren única y exclusivamente cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.
2. Que se encuentren dentro del recinto asegurado.
3. Que en las Condiciones Particulares de la Póliza, figure expresamente el valor garantizado para este concepto (bienes propiedad de terceros), de tal manera que en las citadas Condiciones, la Suma asegurada correspondiente a la partida existencias esté desglosada en: Existencias propias y Existencias de terceros; en ambas, la Suma Asegurada puede desglosarse en parte Fija y parte Eventual o Flotante.

### **GASTOS DE INGENIERÍA**

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los gastos de ingeniería (honorarios de arquitectos, de inspectores, de abogados, de ingenieros consultores y de otros) en los que necesariamente incurra el Asegurado para la reparación o reposición de los bienes

afectados por un siniestro que den lugar a indemnización por esta póliza, excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El importe indemnizable por esta cobertura no excederá, en ningún caso, las cantidades autorizadas a percibir por las tarifas que regulen dichos cargos y vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Se excluyen los honorarios correspondientes a los trabajos para reparar la reclamación por los daños habidos y para la evaluación de los mismos.

### **COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN**

#### **OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

#### **DEFINICIÓN - DAÑOS -**

**ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo delito cuando el local se hallare cerrado.

**ATRACO O EXPOLIACIÓN:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**HURTO:** La toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

**INFIDELIDAD:** A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

## **RIESGOS CUBIERTOS**

MUSINI, dentro de los límites establecidos en la Póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, se obliga a cubrir los riesgos cuyas coberturas se especifican a continuación:

1. El Asegurador indemnizará la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y/o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado definidos en el apartado "Objeto y Extensión del Seguro", salvo que alguno de estos riesgos esté expresamente excluido en las Condiciones Particulares o Especiales de la Póliza.

2. Asimismo están cubiertos:

2.1 Los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.

2.2 Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

## **RIESGOS EXCLUÍDOS**

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales y las específicas de cada cobertura que figuran en el apartado anterior "Riesgos Cubiertos", MUSINI no garantiza :

1. Los siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

2. Los robos y expoliaciones ocurridos no estando los bienes asegurados encerrados en el lugar que debieran estarlo, de acuerdo con lo declarado por el Tomador del seguro o Asegurado.

3. Los robos o expoliaciones cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado.

4. Las lunas de las puertas y escaparates, cualquiera que sea la cobertura contratada.

5. El hurto, la infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado y las simples pérdidas o extravíos.

6. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan como consecuencia de siniestros amparados por la póliza.

## **SINIESTROS - TRAMITACIÓN**

1. Tan pronto como el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, tenga conocimiento

del siniestro, deberá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador, evitando que se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

2. El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas y estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

## **RIESGOS OPCIONALES ACEPTADOS MEDIANTE PAGO EXPRESO**

Sólo mediante expresa declaración que debe constar en la Póliza y pago de la prima correspondiente pueden garantizarse todos o algunos de los riesgos siguientes, siempre como complementarios del de Robo y Expoliación y a los que serán de aplicación las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza:

### 1. Coberturas

- 1.1 Robo y expoliación de metálico en muebles cerrados.
- 1.2 Robo y expoliación de títulos, valores, el metálico y los billetes de banco en caja fuerte.
- 1.3 Expoliación de transportadores de fondos.
- 1.4 Infidelidad de empleados.

### 2. Objetos

2.1 Las escrituras, manuscritos, documentos y planes en general; las joyas y pedrerías, metales preciosos, las colecciones, los libros que no son de frecuente comercio, los cuadros y muebles artísticos y, en general, todos los objetos que tengan un valor especial.

## **ROBO Y EXPOLIACIÓN DE METÁLICO EN MUEBLES CERRADOS**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el robo y la expoliación del dinero en efectivo guardado en muebles cerrados con llave.

## **ROBO Y EXPOLIACIÓN DE METÁLICO EN CAJA DE CAUDALES**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el robo y la expoliación de títulos, valores, el metálico y los billetes de banco en caja fuerte empotrada siempre que dichas cajas cumplan las especificaciones siguientes:

- 1. Como elementos de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- 2. La puerta así como la totalidad de las paredes deberán estar enteramente contruídas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezcan al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.

## **EXPOLIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE FONDOS**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, la expoliación, destrucción o deterioro de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado, siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara

física que merme sus facultades para desempeñar esta función, y siempre que el transporte se realice dentro de la demarcación señalada en la Póliza, entre las 8 y las 21 horas del día, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

El Asegurador quedará liberado de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

## **ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES**

A efectos de la presente cobertura se entenderá por:

**SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo incluyendo los gastos de traslado y colocación.

## **RIESGOS CUBIERTOS**

1. MUSINI, dentro de los límites establecidos en la Póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, se obliga a cubrir la rotura de los objetos detallados en las Condiciones Particulares de la misma.
2. Asimismo. También están cubiertos los gastos de restaurado de los decorados de los vidrios o cristales en muestras o portadas, una vez transcurridos dos años de vigencia del seguro contratado.

## **RIESGOS EXCLUÍDOS**

1. Las roturas producidas por la instalación o colocación defectuosa.
2. Las roturas producidas con motivo de incendio o explosiones de cualquier clase.
3. Las roturas ocasionadas por el pedrisco y, en general, por fenómenos meteorológicos o sísmicos, guerra, alteraciones del orden público, inundaciones o hundimientos, terrorismo y demás eventos extraordinarios, políticos o sociales.
4. Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, objetos de mano y aparatos de radio y televisión y otros aparatos portátiles.
5. Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida por tiempo superior a sesenta días consecutivos.
6. No se considerarán como roturas los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie.
7. las roturas ocasionadas durante trabajos de variación, instalación y reforma, salvo que expresamente se incluyan en el seguro por las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **REPOSICIÓN A NUEVO**

Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la indemnización, en caso de siniestro, del coste de reposición a nuevo de los bienes asegurados que constan en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **EXCLUSIONES**

1. Quedan excluidos de esta garantía suplementaria los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles.

Si no se hubiese independizado el valor de los objetos excluidos en el párrafo anterior, el Asegurador establecerá la prima sobre el valor total a pesar de quedar dichos objetos expresamente excluidos en el párrafo anterior de la indemnización a valor de reposición a nuevo.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

## **SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS**

1. En caso de siniestro, para inmuebles se indemnizará el costo de su reconstrucción; para maquinaria, mobiliario industrial y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado nuevo.

2. La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso amparada por esta garantía, solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a la maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

3. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al de reposición a nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

4. En el caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, o por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento o capacidad productiva. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria al tiempo de su fabricación.

5. Si el capital asegurado, fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la Regla Proporcional en las Condiciones Generales de la póliza.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin ésta garantía. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponde a dicho valor real y el resto será aplicado a valor nuevo.

6. El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reposición a nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

7. El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

8. Esta garantía "Reposición a Nuevo" es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños.

## **COMPENSACIÓN DE CAPITALS**

Modificando lo que sea preciso de las Condiciones Generales de la póliza se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros

Artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las Existencias, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los correspondientes artículos de las Condiciones Generales.

## **CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## **EL TOMADOR COMPAÑÍA XXX**

### **ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

El Asegurado declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Generales y Especiales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

## **EL TOMADOR / ASEGURADO**